



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **16 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Elena Gómez Betancourt Gustavo Ramírez Espinosa
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00013 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1553

Cali, dieciséis (16) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día 30 de mayo de 2023 sin que se logrará su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otra parte, obra notificación para la misma fecha antes descrita respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, misma que contestó la demanda el 09 de junio de 2023 encontrándose dentro del término que tenía para hacerlo y cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS,

por lo que se tendrá por contestada el libelo demandatorio por parte de esta entidad.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Diana María Bedón Chica identificada con T.P 129.434 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.

I. Requerimiento

Se requerirá a la entidad demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita el expediente de Gustavo Ramírez Espinosa identificado con C.C 16601733, el cual deberá contener todos los actos administrativos que la entidad haya generado a su favor, historias laborales actualizadas, tradicionales y los documentos que reposen en su poder.

II. REFORMA A LA DEMANDA.

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica
- 2. Téngase** por contestada la demanda por Colpensione EICE.
- 3. Reconocer** derecho de postulación a Diana María Bedón Chica identificada con T.P 129.434 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.
- 4. Requiérase** a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita el expediente de Gustavo Ramírez Espinosa identificado con C.C 16601733, el cual deberá contener todos los actos administrativos que la entidad haya generado a su favor, historias laborales actualizadas, tradicionales y los documentos que reposen en su poder.
- 5. Téngase** por no reformada la demanda.
- 6. Señalar** la hora de las **08:30 AM** del **15 de febrero de 2024** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.
- 7. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace

remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

8. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



9. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

10. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

11. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

12. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria